

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3481 SUMARIO

N° 5106:

Resolución emanada del Servicio Desconcentrado Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPAS-LA), mediante la cual se establecen la unidad de cuenta y las cantidades pecuniarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presen, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, así como rifas, apuestas sobre juegos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se celebren fuera de la jurisdicción del estado Aragua.

RESOLUCIÓN D-DG-2026-002

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 1, 2, 3 numeral 3, 6 y 12 de la Ley Nacional de

Lotería; en concordancia con los artículos 1, 2, 10 numeral 2, 18 numeral 6, y 25 al 31 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Aragua N° 360, de fecha 23 de octubre de 2018, según Decreto N° 6699 de la misma fecha; y en armonía con los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 14 y 42 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 numeral 3, 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías y establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Nacional de Lotería, establece que los entes públicos que exploten la actividad de los juegos de lotería, deberán estar creados como Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y los recursos que se generen por la explotación de dicha actividad serán destinados única y exclusivamen-

te para la beneficencia pública y asistencia social, después que dichos entes hayan cubierto los costos operativos y gastos de funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 6, de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua», el Directorio del Servicio tiene la competencia de suplir, mediante resolución, cualquier vacío o contradicción que se derive de la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755, del 10/08/2023), los estados y municipios deben utilizar como unidad de cuenta dinámica (UCD) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Esta unidad se empleará para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones; no obstante, el pago deberá realizarse exclusivamente en bolívares, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° D-DG-2026-001 de fecha 31 de marzo de 2026, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del estado Aragua N° 3434, Decreto N°5028 en fecha 16 de abril de 2026, se establecen las cantidades dinerarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la actividad administrativa que ejerce el Servicio Desconcentrado Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, con el fin de garantizar la obtención de recursos para la ejecución de programas, proyectos, suministros, servicios y obras dedicados a la Beneficencia Pública y Asistencia Social en el estado Aragua.

RESUELVE

Artículo 1.-

Establecer la unidad de cuenta y las cantidades pecuniarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, así como

rifas, apuestas sobre juegos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se celebren fuera de la jurisdicción del estado, con el fin de garantizar la adecuada gestión en el ámbito estatal y salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, en consonancia con los principios y disposiciones constitucionales pertinentes, apegados a los principios fundamentales establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

Artículo 2.-

Los montos determinados en la presente Resolución Administrativa, serán establecido en unidad de cuenta dinámica (U.C.D), el valor de dicha unidad se fijará en su equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha del pago, los cuales deberán ser pagados por los sujetos pasivos mencionados en el artículo anterior, exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

Artículo 3:

A los fines de la presente Resolución Administrativa, se entenderá por:

Operadora: Personas jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen a la explotación, administración, operación comercialización y apuestas de los juegos de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, o a través de programación, diseño y transmisión de datos online, patrocinadas o no por este Servicio Desconcentrado.

Comercializadora: Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, debidamente autorizadas por los Institutos Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social estatales, y que sirvan de enlace e intermediarios entre las operadoras y los centros de apuestas en general, estableciendo los márgenes de ganancias en la cadena de comercialización de los juegos de envite, azar y de lotería en sus distintas modalidades, mediante cualquier tipo de apuestas, ya sean estas físicas, online o virtual.

Centros de apuestas: Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que condicionan adecuadamente un espacio físico o virtual para la apuesta directa del comprador, apostador y público en general, de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, y de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

Centros de apuestas (Juegos Deportivos): Establecimiento abierto al público donde se realizan juego de envite que toma la forma de concurso pronóstico a futuro, ya sea virtual o no, sobre los resultados de determinados eventos deportivos, la cual un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de índole nacionales o extranjeros.

Centro de Apuesta Virtual: Plataforma digital (web o móvil) que permite a los usuarios participar en sorteos tradicionales, de animalitos, triples y terminales u otros juegos de lotería, envite y azar de forma remota, el cual emula la experiencia de un centro de apuestas físico, integrando la selección de números, el procesamiento de pagos electrónicos y la emisión de comprobantes digitales con validez oficial.

Responsable de Programa Informático: Persona natural o jurídica, entidades económicas de derecho público o privado, que ofrecen a un tercero los servicios de asesoría, soporte, mantenimiento, almacenamiento, procesamiento, comunicación, programación, diseño y cualquier otra actividad relacionada con tecnología de información, presten el servicio de software, páginas web, aplicaciones móviles

(APP); con señal satelital, analógica o cualquier otra modalidad de transmisión de datos dentro de la cadena de comercialización de los juegos de suerte, envite o azar en sus distintas modalidades.

Juegos o sorteos eventuales e intermitentes con fines promocionales o publicitarios: Es un tipo de juego de lotería en el cual se ofrecen uno varios premios al público con fines de promoción de bienes, servicios o marcas, cuya participación se realiza mediante el consumo de productos o servicios, sin que ello implique efectuar ningún tipo de apuesta o desembolso económico, directo o indirecto, obteniendo como contraprestación su participación en el juego o sorteo.

Unidad de cuenta dinámica (U.C.D.): Es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha de pago del tributo.

Artículo 4.

De acuerdo al artículo 25 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, se establecen las tasas para los sujetos pasivos definidos en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, al momento de solicitar el **REGISTRO**, por primera vez ante el Instituto, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio de la forma siguiente:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	250
COMERCIALIZADORA	80
CENTROS DE APUESTA (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	30
CENTRO DE APUESTAS VIRTUAL (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	220
RESPONSABLE DE PROGRAMA INFORMÁTICO	80
JUEGOS O SORTEO EVENTUALES E INTERMITENTES CON FINES PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS	60

Parágrafo Único: Los sujetos mencionados en el Artículo 4 de la presente Resolución, una vez ya Registrados por ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua» deberán pagar **5 UCD** de forma anual, por concepto de gastos administrativo del mencionado Registro.

Artículo 5. Las tasas que deberán pagar los sujetos pasivos establecidos en el artículo 1 de la presente Reso-

lución Administrativa, al momento de solicitar las **LICENCIAS DE OPERACIÓN ANUAL o AUTORIZACIONES** ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio, serán los siguientes:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	750
COMERCIALIZADORA	260
CENTROS DE APUESTA (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	85
CENTRO DE APUESTAS VIRTUAL (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	700
RESPONSABLE DE PROGRAMA INFORMÁTICO	170

Parágrafo Único: La tasa aplicable para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN DE JUEGOS, SORTEOS EVENTUALES O INTERMITENTES CON FINES PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS**, será del 3% correspondiente al valor del premio, por cada sede física o virtual involucrada en el evento, este supuesto aplicará para un máximo de diez (10) sedes; las sedes adicionales involucradas en lo antes establecido pagaran 0.01% al valor del premio.

Artículo 6.- Se establece que la **TASA MENSUAL**, por las obligaciones obtenidas por los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, por la explotación de la actividad, la cual deberá ser pagado ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley del Instituto, de la forma siguiente:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	Establecido en el contrato administrativo, que por participación económica o royalty tiene que pagar al Instituto.
COMERCIALIZADORA	70
CENTROS DE APUESTA (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	40
CENTRO DE APUESTAS VIRTUAL (PREIMPRESO, TRIPLE Y TERMINALES, TRADICIONAL, LOTO, ANIMALITOS, FIGURAS Y SIGNOS, JUEGOS DEPORTIVOS, MIXTO.)	120
RESPONSABLE DE PROGRAMA INFORMÁTICO	70

Artículo 7.

Se establece que los sujetos pasivos especificados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, deberán pagar las siguientes tasas para sufragar los gastos administrativos de dichas solicitudes:

1. Actualización de Expediente la cantidad de **10 U.C.D.**
2. Emisión de Solvencias la cantidad de **25 U.C.D.**
3. Reemplazo de Etiqueta de Registro (por deterioro o pérdida), la cantidad de **25 U.C.D.**
4. Reprogramación de Fecha y Sedes para Juegos, Sorteos Eventuales o Intermitentes con fines Promocionales o Publicitarios, la cantidad de **20 U.C.D.** (La Reprogramación será válida para solo efectuarse en un lapso de 180 días una vez notificada el cambio o suspensión de fecha o sede).
5. Trámite administrativo para gestión ante otros órganos o entes, públicos o privados, la cantidad de **30 U.C.D.**

Artículo 8.

Se establece que los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, deberán pagar una tasa única de **5 U.C.D.**, por concepto de **CESE DE OPERACIONES** de las actividades que desarrollan, cumpliendo con las condiciones y requisitos

Artículo 9.

previstos en la Ley del Instituto.

Los sujetos pasivos a los cuales se refiere el presente instrumento normativo, que por cualquier causa hayan efectuado pagos totales o parciales con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Resolución Administrativa y que implique el pago de los conceptos aquí establecidos posteriores a esta fecha, serán computados o relacionados como adelantos de los importes a pagar, así mismo deberán compensar el pago correspondiente a la norma vigente si fuere el caso.

Artículo 10.

En cuanto a lo no dispuesto en la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse lo establecido en la **LEY NACIONAL DE LOTERÍA** y la **LEY DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL "LOTERÍA DE ARAGUA"**.

Artículo 11.

Mediante la presente Resolución Administrativa, se deroga expresamente y se deja sin efecto la Resolución N° D-DG-2026-001 de

fecha 31 de marzo de 2026, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del estado Aragua N° 3434, Decreto N°5028 en fecha 16 de abril de 2026, así como cualquier instrumento legal de esta misma jerarquía que establezca algunas cantidades dinerarias sobre la materia.

Artículo 12. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 13. El Director General del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado por la Directora General, del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPAS-LA), en la ciudad de Maracay, los 15 días del mes de septiembre del año 2026.

GIPSY SHARILY DEL VALLE COLMENARES GARCÍA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL IOBPASLA

SEGÚN DECRETO N.º 5076 DE FECHA 22/06/2026 PUBLICADO
EN GACETA ORDINARIA DEL ESTADO ARAGUA N.º 3459 DE FECHA 22/06/2026
DELEGACIÓN DE FIRMA DECRETO N.º 8443 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2026
Y PUBLICADA EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DEL ESTADO ARAGUA N.º

1056